



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

- 26 *APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PP POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS*

#### **EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 27/10/2021, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes ingresos:

#### **Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y otros servicios deportivos**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 5/11/2021, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

**“PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio



de escuelas deportivas municipales y otros servicios deportivos, cuya redacción definitiva queda:

<<

## ARTÍCULO 5. TARIFAS

(...)

### 5.4. OTROS SERVICIOS

Servicio	Características	Precio de inscripción
Salida de senderismo	Precio por participante	5,00 € / día
Programas y talleres específicos	Precio por participante	5,00 € / hasta 2 horas 10,00 € más de 2 y hasta 4 h. (progresión de 5€ adicionales por bloque adicional de hasta 2 h)
Torneos de deportes colectivos en cualquiera de sus modalidades	Precio por equipo	Categorías según la federación correspondiente o equivalencia aplicada por Concejalía de Deportes JUVENIL: 25,00 € / día SENIOR: 37,50 € / día
Torneos de raqueta	Precio por participante	5,00 € / día

En el caso de otros servicios distintos de los contemplados en este apartado y de interés para el ayuntamiento, se podrá establecer de forma puntual y excepcional una tarifa previo informe técnico de la Concejalía de Deportes, valorando el gasto de la actividad, y buscando el equilibrio (que no genere ni pérdidas ni beneficio) en base a las previsiones de participación, delegándose en estos casos el establecimiento del precio público por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

(...)

1. Gozarán de una bonificación del 10% los siguientes casos:

(...)

- c) Las víctimas violencia de género y sus descendientes, acreditándose tal condición mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada. La condición de



beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que permanezcan en dicha situación.

(...)

## **ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

### **8.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO**

(...)

a) Renovaciones efectuadas conforme al artículo 9.6 de esta Ordenanza: (...)

## **ARTÍCULO 9.- GESTIÓN**

(...)

3. No podrá formalizarse la inscripción y por ende iniciarse la asistencia a las escuelas deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma.

(...)

7. El cambio de actividad en las escuelas deportivas de invierno se podrá realizar durante los meses de octubre a diciembre y de febrero a marzo, y en las escuelas deportivas de verano se podrá realizar en cualquier momento, siempre que haya disponibilidad de plazas.

8. Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para las diferentes escuelas deportivas.

>>

Con lo que la ordenanza consolidada queda:

<<

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

La prestación del servicio de enseñanza en las escuelas deportivas municipales que organice el ayuntamiento.



### ARTÍCULO 3. DEVENGO

La obligación del pago nace en el momento de formalizar la inscripción. La no asistencia a las escuelas por causas imputables al interesado no libera de la obligación del pago.

### ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio regulado en esta ordenanza.

Cuando se trate de menores de edad o de personas judicialmente incapacitadas, serán responsables directos del pago correspondiente sus progenitores, tutores o guardadores legales o de hecho.

### ARTÍCULO 5. TARIFAS

Las tarifas se establecen para el servicio de escuelas y para otros servicios.

Se distinguen los siguientes tipos de escuelas: ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO, ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO y ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC".

Se distingue en las tarifas entre aquellos usuarios que cumplan los 15 años durante el segundo año natural del período bianual del curso (mayores de 15) y los que no (menores de 15).

#### 5.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO:

Comprenden el período desde el primer día laboral de octubre hasta el último día laboral de mayo, constando de 2 cuatrimestres (octubre-enero y febrero-mayo). Las vacaciones coincidirán con el calendario lectivo oficial publicado por la Consellería de Educación.

El precio público para cursos de los usuarios mayores de 15 será el siguiente:

HORAS SEMANA	CUOTA CUATRIMESTRE
1 h semanal	38,00 €
2 h semanales	73,00 €
3 h semanales	108,00 €

El precio público para los usuarios menores de 15 será el siguiente:

HORAS SEMANA	CUOTA CUATRIMESTRE
1 h semanal	30,00 €
2 h semanales	58,00 €
3 h semanales	87,00 €



En el caso que se organicen escuelas con una duración superior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota anual en función de las horas semanales a impartir, a una tarifa de 36,5 €/hora-cuatrimestre para los adultos y de 29 €/hora-cuatrimestre para los niños.

## 5.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

El precio público será el relacionado en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES ACUÁTICAS (INTENSIVOS 15 SESIONES)	
	PRECIO CURSO
Natación (6 meses a 3 años)	65,00 €
Natación (4 a 6 años)	50,00 €
Natación (más de 7 años)	35,00 €
ACTIVIDADES SECO MAYORES DE 15	
	PRECIO CURSO MENSUAL
1 H SEMANAL	15,00 €
2 H SEMANALES	25,00 €
3 H SEMANALES	35,00 €
ACTIVIDADES SECO MENORES DE 15	
	PRECIO CURSO MENSUAL
1 H SEMANAL	10,00 €
2 H SEMANALES	20,00 €
3 H SEMANALES	30,00 €

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior/inferior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota de la siguiente forma:

- Actividades acuáticas: Se calcula el precio/día resultante de cada uno de los grupos de edad reflejado en el cuadro anterior, y se multiplica por el número de días que vaya a tener la actividad ofertada. Ejemplo escuela natación niños (4 a 6 años) para 20 días: precio día = 50 €/15 días = 3,33 €/día > precio escuela 20 días = 3,33\*20 = 66,66 €.



- Actividades seco mensuales. Cada hora extra se establece en 11,50 € para mayores de 15 y 10 € para menores.

5.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC"

El servicio se prestará en los días lectivos (de lunes a viernes) del período comprendido entre el fin del calendario escolar (finales junio) y el 15 de agosto, ambos incluidos, distribuidos de la siguiente forma:

- Junio desde primer día sin colegio.
- Primera quincena de julio, a desarrollar entre los días 1 y 15 de julio de (ambos incluidos).
- Segunda quincena de julio, a desarrollar entre los días 16 y 30 de julio (ambos incluidos).
- Primera quincena de agosto, a desarrollar entre los días 1 y 15 del mes de agosto (ambos incluidos).

El horario se fija de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h, sin perjuicio del servicio complementario de comedor, de lunes a viernes de 14:00 a 16.00 h y del servicio adicional de ludoteca, de lunes a viernes de 8:00 a 9:00h y/o de 16:00 a 17:00 h.

ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC" (FINAL JUNIO)	PRECIO/SEMANA PARTICIPANTE
Escuela de verano. Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor).	50,00 €
Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas.	37,50 €
Suplemento servicio de lu doteca. Horario de 8 a 9 horas.	6,00 €
Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 16 a 17 horas.	6,00 €

ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC" (QUINCENA)	PRECIO/QUINCENA PARTICIPANTE
Escuela de verano. Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor).	100,00 €
Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas.	75,00 €
Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 8 a 9 horas.	12,00 €
Suplemento servicio de ludoteca. Horario de 16 a 17 horas.	12,00 €

5.4. OTROS SERVICIOS

Servicio	Características	Precio de inscripción
Salida de senderismo	Precio por participante	5,00 € / día
Programas y talleres específicos	Precio por participante	5,00 € / hasta 2 horas 10,00 € más de 2 y hasta 4 h. (progresión de 5€ adicionales por bloque adicional de hasta 2 h)



Torneos de deportes colectivos en cualquiera de sus modalidades	Precio por equipo	Categorías según la federación correspondiente o equivalencia aplicada por Concejalía de Deportes JUVENIL: 25,00 € / día SENIOR: 37,50 € / día
Torneos de raqueta	Precio por participante	5,00 € / día

En el caso de otros servicios distintos de los contemplados en este apartado y de interés para el ayuntamiento, se podrá establecer de forma puntual y excepcional una tarifa previo informe técnico de la Concejalía de Deportes, valorando el gasto de la actividad, y buscando el equilibrio (que no genere ni pérdidas ni beneficio) en base a las previsiones de participación, delegándose en estos casos el establecimiento del precio público por el Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ARTÍCULO 6. EXENCIONES

- Escuelas deportivas (invierno y verano): estarán exentos quienes en el momento de la formalización de la inscripción tengan reconocida la exención por ser:
  - Mayores de 65 años.
  - Pensionistas que tengan reconocida la situación de “Incapacidad Permanente Absoluta” o “Gran Invalidez”, por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme. Se acredita esta condición mediante la presentación del documento acreditativo de esta situación expedido por el órgano competente.
  - Pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65%. Se acredita esta condición mediante la presentación del documento acreditativo de esta situación expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.
  - Pensionistas por viudedad. Se acredita esta condición mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.
  - Pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta condición mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.
  - Los alumnos que sean admitidos en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, que cumplan los requisitos específicos de cada curso.
- Los cónyuges o parejas de hecho de las personas mayores de 65 años o de los pensionistas a que se refiere el apartado 1. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.



La exención prevista en este artículo únicamente podrá disfrutarse para una actividad y horario en las ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO. Ejemplo: si en la escuela de invierno se está matriculado en Pilates L-X de 18:30 y Yoga M-J de 20:30, sólo una (la primera) estaría exenta; en cambio si yoga se hace en verano, ambas estarían exentas.

En las ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO dos actividades exentas no pueden ser coincidentes en el mismo mes. Ejemplo: si en la escuela de verano se está matriculado en Pilates Junio L-X de 18:30 y Yoga Junio M-J de 20:30, sólo una (la primera) estaría exenta.

Los documentos requeridos para cada exención deberán presentarse junto con la solicitud de exención. Las exenciones no tendrán carácter retroactivo. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la exención, sin carácter retroactivo, y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.

## ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

La aplicación de las bonificaciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán presentarse junto con la solicitud de bonificación. Las bonificaciones no tendrán carácter retroactivo. Los usuarios deberán informar en el momento en que dejen de concurrir en ellos los requisitos para gozar de las bonificaciones, para que tales beneficios sean anulados en su ficha.

Quedan excluidas de bonificación las actividades de fútbol y fútbol sala de 24 h deportivas.

1. Gozarán de una bonificación del 10% los siguientes casos:

- a) Los estudiantes de 15 hasta 25 años, excepto en el caso del artículo 5.3. Se deberá presentar certificado de matriculación en ESO, bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado). La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y hasta que finalice el curso escolar o académico en que se encuentre matriculado.
- b) Aquellos usuarios que en el momento de la inscripción en escuelas deportivas de niños o escuela de verano "ESTIUXIC", tengan hermanos también inscritos en el mismo tipo de escuela. En estos casos la solicitud de bonificación deberá hacerse al formalizar la inscripción y resultará bonificada la matriculación del 2º hermano y sucesivos. Se deberá presentar libro de familia. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y limitado a la duración del correspondiente tipo de escuela en la que se haya matriculado.
- c) Las víctimas violencia de género y sus descendientes, acreditándose tal condición mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que la persona esté empadronada. La condición de





- beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que permanezcan en dicha situación.
- d) Las personas que tengan un grado de discapacidad igual o mayor al 33%. Se deberá presentar la documentación que acredite tal condición. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.
  - e) Las personas que se encuentren en situación de desempleo durante un periodo superior a seis meses. Se deberá presentar certificado actualizado de la Seguridad Social que acredite dicha condición y periodo. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.
2. Gozarán de una bonificación del 20% los jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive que sean titulares del Carnet Jove. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carnet.
3. Gozarán de una bonificación del 50% los siguientes casos:
- a) Los pensionistas y/o mayores de 65 años relacionados en el artículo de exenciones que se matriculen de una segunda actividad deportiva o más y cumplan los requisitos mencionados en el artículo 7. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo en que tengan reconocida dicha situación.
  - b) Los miembros de familias numerosas o de familias monoparentales. Se deberá presentar el título o carnet de familia numerosa o monoparental en vigor. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y durante el periodo de vigencia de dicho carnet.
  - c) Las personas que se encuentren en riesgo exclusión social. Se deberá presentar informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que se la persona esté empadronada. La condición de beneficiario tendrá vigencia desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la bonificación y con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año.

## **ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

### **8.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO**

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en entidades bancarias, a través de la web, máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

Las formas y periodos de pago del precio público establecido para estas escuelas será el siguiente:

- a) Renovaciones efectuadas conforme al artículo 9.6 de esta Ordenanza: el pago del precio público deberá realizarse dentro del periodo de renovación establecido por la Concejalía de Deportes. El pago del precio público podrá realizarse bien en su totalidad o bien fraccionado en dos partes: la parte correspondiente al



primer cuatrimestre en el momento de formalizar la inscripción y la parte correspondiente al segundo cuatrimestre hasta el día 31 de enero.

- b) Nuevas inscripciones: en el momento de formalizar dicha inscripción. La inscripción podrá formalizarse desde el día del mes de septiembre que se establezca por los servicios administrativos y hasta el día 15 de abril del año siguiente. El pago del precio público podrá realizarse de la siguiente forma:
- Inscripciones que se formalicen desde el día del mes de septiembre que se establezca por los servicios administrativos y hasta el 31 de diciembre, el pago del precio público podrá realizarse bien en su totalidad o bien fraccionado en dos partes: la parte correspondiente al primer cuatrimestre en el momento de formalizar la inscripción y la parte correspondiente al segundo cuatrimestre hasta el día 31 de enero.
  - Inscripciones que se formalicen desde el día 1 de enero, el pago del precio público correspondiente se realizará en el momento de formalizar la inscripción, sin posibilidad de fraccionamiento.

#### 8.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en entidades bancarias, a través de la web, máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

#### 8.3. ESCUELA DE VERANO "ESTIUXIC"

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en entidades bancarias, a través de la web, máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

#### 8.4. OTROS SERVICIOS

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en entidades bancarias, a través de la web, máquinas expendedoras que se encuentren situadas en las instalaciones deportivas u otra vía que se habilite.

### ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

1. El pago del precio público por los servicios que se establecen en esta Ordenanza se realizará en la forma que se establece en el artículo 8.
2. Cualquier bonificación o exención en los precios públicos establecidos en esta Ordenanza deberá solicitarse de forma expresa por los interesados mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que resolverá reconociendo o no dichos beneficios. El solicitante deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente en el caso de que manifieste expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, o en el caso de que la administración actuante no pueda por cualquier motivo consultar o recabar los datos y documentos acreditativos correspondientes.
3. No podrá formalizarse la inscripción y por ende iniciarse la asistencia a las escuelas deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma.



4. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos e intereses que legalmente correspondan.
5. Se dará de baja a los alumnos en las escuelas deportivas por los siguientes motivos:
  - Por la falta de pago del precio público en los plazos establecidos.
  - En el caso de alumnos con exención, por falta de asistencia a las clases de la actividad exenta de pago superior a un 50 % de las clases desde la fecha de la inscripción y referida a un cuatrimestre de escuelas deportivas de invierno.
  - En el caso de alumnos con exención, por falta de asistencia a las clases de la actividad exenta de pago superior a un 50 % de las clases desde la fecha de la inscripción y referida a un mes (si se trata de actividades seco) o turno (si se trata de actividades acuáticas) de escuelas deportivas de verano. En estos casos se dará de baja al alumno en todas las actividades de escuelas deportivas de verano con exención de pago del precio público de las que estuviera inscrito.
  - Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.
6. Renovación. Los alumnos inscritos en las escuelas deportivas de invierno podrán formalizar inscripción para la temporada siguiente en el plazo y forma que se determine por la Concejalía de Deportes. Dicha renovación se realizará para la misma actividad y el mismo horario que se venía realizando.  
No se podrá realizar renovación en aquellas escuelas deportivas de invierno de adultos consideradas de aprendizaje deportivo, tales como tenis, pádel y escalada, si el alumno está matriculado durante 2 cursos escolares consecutivos. Del mismo modo no se permitirá realizar la renovación a aquellos alumnos que alcancen la edad máxima que se determine por la Concejalía de Deportes en las escuelas deportivas de invierno infantiles, cuando no exista ninguna que suponga una continuidad. Únicamente se considera que tienen continuidad las actividades siguientes:
  - De iniciación al deporte a polideporte.
  - De polideporte a cualquier actividad infantil.
  - De mini tenis a tenis.
  - De mini pádel a pádel.En estos casos estará supeditado a la existencia de plazas vacantes.
7. El cambio de actividad en las escuelas deportivas de invierno se podrá realizar durante los meses de octubre a diciembre y de febrero a marzo, y en las escuelas deportivas de verano se podrá realizar en cualquier momento, siempre que haya disponibilidad de plazas.
8. Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para las diferentes escuelas deportivas.

#### **ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

La devolución de precios públicos establecidos en esta Ordenanza tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, se suspenda la actividad de la escuela deportiva antes de iniciarse o una vez iniciada, se procederá de oficio a la devolución del importe satisfecho por la matrícula en dicha



escuela en proporción a los días en que la actividad de la escuela deportiva haya permanecido suspendida.

2. Cuando por insuficiencia de alumnos inscritos se anule una actividad de una escuela deportiva con anterioridad a la fecha establecida para su inicio, se procederá de oficio a la devolución de la totalidad del importe satisfecho por matrícula en dicha escuela.
3. Escuelas deportivas de invierno: si la causa fuere imputable al solicitante, previa solicitud de baja, la devolución de los importes correspondientes, se hará teniendo en cuenta los siguientes supuestos:
  - Si la solicitud de baja se presenta entre los días 1 y 5 del mes, se devolverá la totalidad del importe correspondiente a dicho mes, más el correspondiente al resto de los meses hasta completar el periodo abonado.
  - Si la solicitud de baja se presenta entre los días 6 y último, no se devolverá el importe correspondiente a ese mes, sino únicamente la parte referida al resto de meses hasta completar el periodo abonado.

Cuando el interesado solicite un cambio de actividad, y la nueva actividad tenga un precio inferior al abonado por la actividad en la que está inscrito, tendrá derecho a la devolución de la diferencia en los mismos términos y condiciones que se determinan en los tres párrafos anteriores.

4. Escuelas deportivas de verano: si la causa fuere imputable al solicitante, corresponderá la devolución del importe del precio abonado cuando la baja se solicite con una antelación de al menos tres días hábiles al del inicio del periodo establecido para cada curso. A los efectos de la citada devolución, no se computará el día de presentación de la solicitud de baja ni el día de inicio del curso y se excluyen como días computables los sábados, los domingos y los festivos.

En el caso que la solicitud de baja de la escuela de verano se produzca una vez iniciadas las clases y no hayan transcurrido más de tres días hábiles desde el día siguiente al del inicio de las mismas se procederá a la devolución importe del precio abonado siempre que por motivos médicos debidamente justificados el alumno no pueda realizar la actividad en la que está inscrito.

5. Escuela de verano "ESTIUXIC": si la causa fuere imputable al solicitante, corresponderá la devolución del importe del precio abonado cuando la baja se solicite con una antelación de al menos tres días hábiles al del inicio del periodo establecido para cada curso. En el caso de los servicios de ludoteca y comedor el periodo de antelación de la solicitud de baja se reduce a un día hábil. A los efectos de la citada devolución, no se computará el día de presentación de la solicitud de baja ni el día de inicio del curso y se excluyen como días computables los sábados, los domingos y los festivos.

En el caso que la solicitud de baja de la escuela de verano "ESTIUXIC" se produzca una vez iniciadas las clases y no hayan transcurrido más de tres días hábiles desde el día siguiente al del inicio de las mismas se procederá a la devolución importe del precio abonado siempre que por motivos médicos debidamente justificados el alumno no pueda realizar la actividad en la que está inscrito.



**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente del Raspeig, a 3 de enero de 2022.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO ACCTAL.

Jesús J. Villar Notario.

Armando Etayo Alcalde.